

ESCRITOS

APORTES DE SAN ISIDORO DE SEVILLA A NUESTRA NORMATIVIDAD

Hernán Alejandro OLANO GARCÍA*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *San Isidoro de Sevilla: una breve contextualización*. III. *La influencia de san Isidoro de Sevilla en la historia del derecho español*. IV. *Sobre las Etimologías de san Isidoro de Sevilla*. V. *Conclusiones*. VI. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

El presente estudio corresponde a una revisión que refleja el estado del arte sobre las máximas de san Isidoro de Sevilla (“El etimólogo santo”) en relación con el derecho, que aquí se desarrolla dentro de la Línea de Investigación en Historia de las Instituciones, y debido a que la obra del santo jurista no posee un índice temático ni analítico que permita su análisis y citación, más que al azar.

Las implicaciones de algunas de las afirmaciones de san Isidoro de Sevilla nos lleva a recordar compilaciones de reglas jurídicas, o lo que se conoce como *Liber regularum*, sabiéndose que en el siglo I d. C., el jurista romano Neracio Prisco, junto con su hijo Celso, como representantes de la Escuela Proculyana, escribieron un tratado de reglas, tipo escolios, tema que no fue ajeno en la Roma imperial, con los trabajos de Pomponio, Gayo, Cervidio Escévola, Paulo, Ulpiano, Licinio Rufino, Marciano y Modestino. Sin embargo, la autoridad jurisprudencial tuvo una ligera caída hasta la época del emperador Anastasio (497-499 d. C.), cuando se volvió a imponer las reglas (*imponere regulas*).

* Investigador Sénior en la Institución Universitaria Colegios de Colombia, Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales. Correo electrónico: hernanolano@gmail.com.

Según un profesor español: “un hito en la historia de las reglas jurídicas lo constituye el título XVII del libro L del *Digesto* (del 533), que el emperador Justiniano, gran imitador de lo clásico, quiso dedicar a las reglas, como broche de oro de su monumental compilación” (Domingo, 2003). Esa obra se llamó *De diversis regulis iuris antiqui*, con más de doscientos aforismos que luego aparecieron parcialmente en la compilación realizada en 1265 por el rey Alfonso X El Sabio.

Otras obras con compilaciones posteriores fueron las *Decretales* de Gregorio IX en 1234; el *Liber sextus* de Bonifacio VIII en 1298; las 88 reglas del civilista Dino de Muguello en 1253 y, más tarde, en plena Edad Media, los primeros libros de *Brocarda*, *Brocardica* o *Generalia*; éstos dieron origen al “método brocardico”, pues los brocardos, reglas o aforismos eran ajustados a la época, en la cual fue importante la selección de escolios realizada, entre otros, por Accursio en 1227, el boloñés Odofredo, el francés Pierre de Belleperche, Bartolo de Saxoferrato y su discípulo Baldo Degli Ubaldi; y ya en la edad moderna el juez inglés Henry de Bracton.

Durante el Renacimiento, son también de reseñarse: los *Adagia* del holandés Erasmo de Rotterdam, el libro del español Pedro de Dueñas, los aforismos contenidos en el *Novum organum* del inglés Francis Bacon, el tratado de aforismos *Tractatus de iustitia universalí, sive de fontibus iuris, per aphorismos* del ginebrino Jacobo Godofredo, las principales máximas del *Common Law* en las *Institutes of the Laws of England* del inglés Edward Coke, las *Maxims of the Common Law* de William Noy y los *Commentaries on the Laws of England* de William Blackstone. Fue en ese mismo contexto que el gran Johan Wolfgang Goethe publicó las *Maximen und Reflexionem*.

II. SAN ISIDORO DE SEVILLA: UNA BREVE CONTEXTUALIZACIÓN

¿Quién era san Isidoro de Sevilla? Al parecer nació en Sevilla o en Carthago Spartaria, próxima a la actual Cartagena, en 560, y murió en Sevilla el 4 de abril de 636, siendo obispo de la ciudad hispalense. Según la tradición, al nacer, un enjambre de abejas se posó en su cabeza, lo cual anunció desde temprano la dulzura de su elocuencia. Era hijo de san Fulgencio y sus hermanos fueron Leandro y Florentina.

Fue autor de un libro —que hoy podríamos calificar de *best seller*— del que se distribuyeron más de diez mil ejemplares en su época: estamos hablando de las *Etimologías*. Otros textos que fueron socorridos entre bibliotecas de los monasterios fueron los libros de *Sentencias* o del origen de las

cosas y la *Historia Gothorum*: obras en las que Isidoro fue muy docto y en donde explicaba con bastante claridad los tópicos trabajados.

Isidoro de Sevilla fue reconocido por sus estudios en la patristica, lo que hizo que sus ideas trascendieran en la Edad Media. Al respecto, el docto sevillano dejó dicho que la ley y la costumbre son expresiones del derecho, al que clasificó en natural, o común a todos los pueblos de gentes, y en derecho internacional y civil, o derecho que cada ciudad establece para sí. Su hermano, san Leandro, se había hecho cargo de la educación de Isidoro, al quedar huérfanos; le instruyó en las enseñanzas del pensamiento agustiniano, y lo antecedería en la sede episcopal hispalense.

Para esa época, otros personajes que influyeron en la historia del derecho occidental fueron Juan Biclarense, Filoxeno, Cirilo, Plácido, Ansileubo, Braulio, Eugenio, Ildefonso, Julián, Tajón, el diácono Pablo Emeritense y el abad Valerio, entre otros. Lo anterior permitió que san Isidoro de Sevilla conociera el *Codex Theodosianus* (año 438), que se especializara en el derecho justiniano y su codificación (años 529-534) e incorporara los estudios del *Corpus Iuris Civilis*. Entre las obras de Justiniano, a las que recurre en sus escritos, está el tratado de *Los varones ilustres*. También, incluyó la *Instituta* de Gayo, y llegó a mencionar los códigos fundamentales, como el Teodosiano. Al respecto, podemos decir que la obra del sevillano tiene una vigencia como fuente primaria para el estudio de la historia del derecho occidental.

III. LA INFLUENCIA DE SAN ISIDORO DE SEVILLA EN LA HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL

El derecho español tuvo como fuentes directas al derecho romano y el visigodo. Siempre fue fiel a sus fórmulas, las cuales eran guardadas celosamente por los “notarii” de la Iglesia, por los “tabelliones”, por los “exceptores” y por los “escribas” públicos, mencionados en las *Etimologías* isidorianas.

San Isidoro de Sevilla se formó leyendo el *Breviario de Alarico*, así como el libro *Morales* de san Gregorio Magno —éste último tomó enseñanzas de san Ireneo— y, por lo tanto, se decía que tenía una “erudición divina y secular”. El docto sevillano recogió de Gregorio Magno la idea de que

el poder de los reyes tiene esencialmente una función represiva, que hicieron necesaria los pecados de los hombres. Así, el uso del poder, bueno o malo, por parte de los príncipes, permite distinguir al rey, constituido por voluntad

de Dios, del simple tirano, cuyo gobierno asentado sobre fundamentos de violencia y opresión, es ilegal.¹

En ese sentido, san Isidoro veía a los malos gobiernos como un castigo de la Providencia; esos reyes duros o malos provenían de Tiro y, por eso, se llamaron *tiranos*, que es como hoy conocemos a los gobernantes que ejercen un poder cruel sobre su pueblo.

Mucho antes que Carlomagno organizara militarmente los títulos nobiliarios, en la obra isidoriana aún eran frecuentes las categorías de los *principes*:

1. El *dux* caudillo, quien se encargaba de guiar la batalla;
2. El “monarca”, en quien radicaba el poder;
3. Los “patricios”, que son quienes deben proveer a la república como padres para con sus hijos y, por último,
4. Los ciudadanos, quienes viven formando una unidad (*coeuntes vivunt*) para hacer más agradable y segura la vida común.

Ajeno a lo político y a lo jurídico, Isidoro de Sevilla definió a la filosofía como “el conocimiento de las cosas divinas y humanas, unido al ejercicio de una vida recta”, y a la casa como “el aposento de una familia, como la ciudad es el de un pueblo, y el orbe es el domicilio del género humano”. Definió las *Sentencias* como manifestaciones de un consejo que derivan de sentir, por lo cual poseen una importante dimensión humana, “y por eso, los presuntuosos, que hablan sin humildad, lo hacen basados solo en la ciencia, no en la experiencia vital”.²

Así, el libro de las *Sentencias* fue uno de los primeros manuales de doctrina y ética en la Iglesia latina occidental, fue escrito entre 612 y 615, y se le conocía como el “Libro del sumo bien”. Consta de tres partes: una versa sobre dogmática, la segunda atiende a la moral y ascética individual, y la tercera es sobre el carácter social. En este libro se hace evidente la influencia de la sagrada escritura, de las obras de otros santos padres, así como de la tradición clásica.

Los libros de las *Sentencias* escritos por san Isidoro tienen un doble mérito: ser de las primeras obras de teología que hubo en el mundo católico en la que se compilaron la mayor parte de los dogmas y de las verdades prácti-

¹ Hoyos Pérez, Bernardino, “La obra jurídica de San Isidoro”, *Revista de la UPB*, Medellín, 1959, pp. 3 y 4.

² Sevilla, Isidoro de, *Sentencias*, capítulo 29, p. 10.

cas de la moral, y que obtuviera, de manera implícita, el nombre de “Suma de teología dogmática”. Tiempo después, Santo Tomás basaría gran parte de su *Suma teológica* en la del docto sevillano.

Como ya se dijo con anterioridad, el libro de las *Sentencias* está dividido en tres partes: el primer libro consta de treinta capítulos en los que se desarrolla un plan armónico de teología dogmática; en el segundo habla sobre teología moral a lo largo de cuarenta y cuatro capítulos; y en el tercero continúa con los temas de teología moral, abordados en sesenta y dos capítulos.³

El santo hispalense utilizó en esta obra cerca de 450 citas de la Biblia, que muestran su pleno conocimiento de los libros sagrados del Antiguo y del Nuevo Testamento. También, se basó en las enseñanzas de diferentes santos, como san Agustín o el mismo papa san Gregorio, amigo de san Leandro su hermano; y de igual manera recurrió a algunas fuentes grecolatinas como Ovidio, Virgilio y Horacio, sin desconocer los aportes platónico-aristotélicos que enriquecieron sus *Etimologías*.

Algunas de estas frases, Aristóteles las llamó *symbolos*, y Cicerón, *annotatio*: que son, en suma, principios básicos del derecho natural que se fueron positivizando (lo que sería del *Fas* a la ley divina, y del *Ius* a la ley humana). El uso de algunas siglas en el derecho, tales como “B. F.”, que significa *bene faciet* (bien hecho); “S. C.”, que significa *Senatus consultus* (la sentencia del Senado); y “R. P.”, que significa *Res pública* (esfera pública).

IV. SOBRE LAS ETIMOLOGÍAS DE SAN ISIDORO DE SEVILLA

Con el propósito de configurar un procedimiento para seleccionar al monarca de Toledo, Isidoro, el Doctor Hispano, formuló una doctrina acerca de la naturaleza del poder del rey, que exigía la unción de éste y se constituía en la fecha real a partir de la cual ejercía su poder. Así, san Isidoro influyó en los gobiernos de los reyes Recaredo, Liuva II, Witérico, Gundemaro, Sisebuto, Recaredo II, Suínthila, Sisenando, Recesvinto y Chindasvinto. Presidió en el 633 el IV Concilio de Toledo, y allí sentó su doctrina política para el gobierno del reino visigodo encabezado por el rey, la aristocracia y el episcopado. En palabras de José Justo Megías: “Para ello se estableció la constitución del

³ Pérez Llamazares, Julio. *Estudio crítico y literario de las obras de San Isidoro, Arzobispo de Sevilla e influencia de las mismas en la reforma de la disciplina y formación del clero*, León, Ediciones La Crónica de León, 1925; disponible en: https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=10072540.

denominado concilio general o nacional, que se reuniría cuantas veces fuera necesario. También se aprobó el procedimiento de sucesión al trono y las garantías legales para las familias que abandonaban sus cargos políticos al producirse la sucesión en el trono”.⁴

Dicho procedimiento consistía en que fallecido el monarca de manera “pacífica”, los magnates de todo el pueblo en unión con los obispos designarían de común acuerdo al sucesor en el trono, tal y como se establecía en el canon 75 de dicho Concilio y:

una vez elegido, el monarca leía en la iglesia palatina el juramento de fidelidad al pueblo, mediante el que se comprometía a gobernar con justicia y a continuación se arrodillaba para que el obispo lo ungiera con el óleo sagrado, que lo hacía intocable como elegido de Dios para gobernar. Por último, tanto el pueblo como los magnates correspondían al juramento de fidelidad de forma personal.⁵

Para la aplicación de la justicia, Isidoro expresaba que ésta debía hacerse a través de las cuatro condiciones que propuso Sócrates: prudencia, justicia, fortaleza y templanza. “Prudencia, que discierne lo bueno de lo malo; fortaleza que tolera con ecuanimidad las adversidades; templanza que refrena la sensualidad, y justicia, que juzga rectamente y da a cada cual lo suyo”.⁶

Isidoro unió la virtud de la justicia al campo de la ética y de la filosofía. Esa justicia se aplicaba rectamente en el “Foro”, que viene del nombre del rey Foroneo, el primero que expidió leyes en Grecia. El sistema ideal dentro del juicio debería ser, propone Isidoro, el inquisitivo, que significa “búsqueda” y en el cual deberían participar siempre seis personas: juez, acusador, reo y tres testigos (*testes*) a quienes antes se les llamaba *superstites*.

Aunque la selección que Isidoro de Sevilla realizó en este texto incorporó muchas sentencias, vale la pena destacar el Libro IX, pues trata de lenguas, gentes, reinos, milicias, ciudadanos y afinidades. Hoy es uno de los más importantes y citados en la historia política y constitucional. Otro volumen importante es el Libro V, que está compuesto por dos partes: *De legibus* y *De temporibus*. Éste motivó gran parte de la escritura en el siglo XI sobre el tema del *Fuero Juzgo* y el *Decreto de Graciano*.

⁴ Megías Quirós, José Justo, *Historia del pensamiento político*, t. I: *Raíces del pensamiento político de Occidente*, Cizur Menor, Thomson-Aranzadi-Cátedra Garrigues de la Universidad de Navarra, 2006, p. 200.

⁵ *Ibidem*, p. 201.

⁶ Sevilla, Isidoro de, *Etimologías*, 2, XXIV, 5.

Continuando con el Libro V de las *Etimologías*, vemos que tuvo varias versiones antes de ser unificado al texto base, esto según lo relatado por Braulio (obispo de Zaragoza y contemporáneo de Isidoro) en el libro *Renotatio librorum domini Isidori*, conocido también como: *La organización brauliana isidoriana*. Fue Braulio quien equilibró los libros de las *Etimologías* y los dividió en veinte libros para categorizar los temas; este trabajo se pudo vislumbrar mejor en el índice que Braulio elaboró bajo el título *Tabula capitolorum libri Aethymologiarum*.

El título del Libro V aparecía con un nombre más extenso en aquel índice: *De legibus uel instrumentis iudicum ac de temporibus*; esto fue así, porque a Braulio le pareció mejor reunir las leyes con los tiempos, aunque el desarrollo cronológico de la humanidad requiere de las leyes y viceversa; todo lo cual corresponde a la armonía que las equilibra, comenzando por el derecho romano, hasta culminar con la explicación de los días, las noches, el mes, las estaciones y los años.

Isidoro fijó 39 capítulos en el Libro V. Los primeros 27 tratan de las leyes, y luego, del capítulo 28 al 39 habla sobre los tiempos. Aunque estos últimos capítulos poseen la misma extensión que los de la primera parte, los capítulos 24 al 27 se llevan la tercera parte de la obra. Isidoro de Sevilla no se detiene en definiciones complicadas, y por eso su texto está lleno de voces de fácil comprensión, siendo éste el principal aporte del santo sevillano al conocimiento del derecho. El contenido del Libro V es el siguiente:

1. Sobre autores de leyes. *De auctoribus legum*.
2. Sobre las leyes divinas y humanas. *De legibus divinis et humanis*.
3. En qué se diferencian el derecho, las leyes y las costumbres. *Quid differunt inter se ius, leges et mores*.
4. Qué es el derecho natural. *Quid sit ius naturale*.
5. Qué es el derecho civil. *Quid sit ius civile*.
6. Qué es el derecho de gentes. *Quid sit ius Gentium*,
7. Qué es el derecho militar. *Quid sit ius militare*.
8. Qué es el derecho público. *Quid sit ius publicum*.
9. Qué es el derecho de los Quirites. *Quid sit ius Quiritium*.
10. Qué es la ley. *Quid sit lex*.
11. Qué son los plebiscitos. *Quid scita plebium*.
12. Qué es un senadoconsulto. *Quid senatusconsultum*.
13. Qué es una constitución y un edicto. *Quid constitutio et edictum*.
14. Qué son las respuestas de los prudentes. *Quid responsa prudentium*.

15. Sobre las leyes consulares y tribunicias. *De legibus consularibus et tribunitiis.*
16. Sobre la ley satura. *De lege satura.*
17. Sobre las leyes rodias. *De legibus Rhodiis.*
18. Sobre los privilegios. *De privilegiis.*
19. Qué poder tiene la ley. *Quid possit lex.*
20. Por qué se ha creado la ley. *Quare facta est lex.*
21. Cómo debe hacerse la ley. *Qualis debeat fieri lex.*
22. Sobre las causas judiciales. *De causis.*
23. Sobre los testigos. *De testibus.*
24. Sobre los instrumentos legales. *De instrumentis legalibus.*
25. Sobre las cosas. *De rebus.*
26. Sobre los delitos consignados en la ley. *De criminibus in lege conscriptis.*
27. Sobre las penas establecidas en las leyes. *De poenis in legibus constitutis.*
28. Sobre la palabra crónica. *De chronicae uocabulo.*
29. Sobre los momentos y las horas. *De momentis et horis.*
30. Sobre los días. *De diebus.*
31. Sobre la noche. *De nocte.*
32. Sobre la semana. *De hebdomada.*
33. Sobre los meses. *De mensibus.*
34. Sobre los solsticios y equinoccios. *De solistitiis et aequinoctiis.*
35. Sobre las estaciones del año. *De temporibus anni.*
36. Sobre los años. *De annis.*
37. Sobre las olimpiadas, lustros y jubileos. *De olympiadibus et lustris et iubileis.*
38. Sobre los siglos y edades. *De saeculis et aetatibus.*
39. Sobre la división de los tiempos. *De descriptione temporum.*

En estos capítulos encontramos el origen de las leyes en Moisés, conforme al relato bíblico, hasta los tiempos de Isidoro, con breves alusiones a Roma, Grecia y Egipto. En los capítulos 2 al 18, el obispo sevillano expone aspectos sobre la ley y el derecho en materia divina (*Fas* u orden sacro) y de la ley humana: el *ius*, también llamado *iustum* (justo). El derecho (*ius*) es un término general y, en cambio, la ley (*lex*) es un caso particular. Pasa a distinguir el derecho, la ley o norma escrita y la costumbre (*Mos, mores*), norma social de la cual se deriva la *consuetudo*, que no es más que un dere-

cho establecido por las normas no escritas que se acepta como ley cuando falta la ley.

Asimismo, define las clasificaciones del derecho en natural (*ius naturale*), civil (*ius civile*), del pueblo de gentes (*ius Gentium*), común a todas las naciones, derecho militar, derecho público y derecho quiritarario, que era propiamente el de los romanos, compuesto de leyes, plebiscitos, constituciones de los príncipes y edictos, así como de las respuestas dadas por los prudentes, es decir, de la jurisprudencia.

Más adelante, Isidoro se dedicó a los mecanismos de participación, definiendo los conceptos de ley, plebiscito, constitución, edicto, etcétera, así como los senadoconsultos, que son los que resuelven exclusivamente los senadores, atendiendo (*consulere*) al bien del pueblo, y los edictos (*edictum*) que se definen como lo que el rey o emperador determina (*constituere*) u ordena (*edicere*). Pasa luego a la definición de las leyes consulares y tribunicias; a las leyes saturias o saturadas; a las leyes rodias y los privilegios, aclarando que en el capítulo 10, cuyo título es *De lege*, recogerá nuevamente todas las definiciones que habían estado en los capítulos precedentes.

En los capítulos 19 al 21 explica la fuerza normativa de la ley, el poder de la ley, por qué se ha creado la ley, cómo debe hacerse o formarse la ley (honesta, justa y posible). En los capítulos 22 y 23 define la causa judicial, y habla sobre los testigos, que no son más que aquellos con los que se procura averiguar la verdad en un juicio, clasificándolos en testigos “amarrados” (*alligati*), y simples testigos (*testes*).

En los capítulos 24 al 27 se observa la parte práctica de las *Etimologías*, ya que en el capítulo 24 habla de los instrumentos legales (*De instrumentis legalibus*), entre ellos el testamento, y explica los rituales (*rite*), así como también un buen número de instituciones jurídicas tales como la *nuncupatio*, *ius liberorum*, *codicillum*, *cretio*, *fideicomissum*, *pactum*, *placitum*, *mandatum*, *ratum*, *emptio*, *uenditio*, *donatio*, *condiciones* y *stipulatio*.

El capítulo 25 trata sobre los bienes o cosas (*De rebus*), donde define a la herencia (*hereditas*) como la cosa que a la muerte de uno va a parar a manos de otro, bien por haber sido legada en testamento o por estar retenida en posesión. También, habla de las cosas (*res*) que permanecen bajo nuestro derecho por proceder de tenerlas rectamente (*recte habere*), así como de poseerlas con justicia (*iuste possidere*).

Por su parte, los bienes (*bona*) pertenecen a individuos honestos y respetables que los utilizan para cosas buenas (*res bonae*). Explica, también, sobre el peculio, que se llama así por proceder del ganado (*pecudes*), porque en él se consideraba que estaba la riqueza de los antiguos. Habla igualmente

del alquiler, distinguiendo entre dar en arrendamiento (*locatio*) o tomar en arriendo (*conductio*), que es la aceptación de un bien a cambio del pago de una renta. Nos explica la importancia del crédito (*res credita*), de la usura, sobre el uso (*usus*), el depósito (*depositum*); el comodato (*comodum*), la fianza (*pignus*), el mutuo (*mutuum*); la señal (*arra*), la hipoteca (*hypotheca*), la fiducia, el instrumento negociable (*instrumentum*); el usufructo (*usufructus*), la usucapión (*usucapio*), la mancipación (*mancipatio*), la cesión (*cesio*), la concesión (*concessio*); por último, sobre el *pretium*, *commercium*, *integri restitutio* y la *causae redintegratio*.

El hispalense luego se refiere, en el capítulo 26, a los delitos que la ley consagra (*De criminibus in lege conscriptis*), y en donde define los conceptos de *crimen*, *facinus* o malas acciones, y el de *flagitium*, ignominia. Después, explica los delitos del derecho privado y del derecho público: *dolus*, *calumnia*, *falsitas*, *iniuria*, *sedition*, *sacrilegium*, *adulterium*, *stuprum*, *raptus*, *homicidium*, *parricidium*; los tipos de robo: *furtum*, *peruasio*, *infiatio*, *abiuratio*, *ambitus*, *peculatus*, *repetundarum*. Por último, atiende los delitos de lesa majestad, de incesto y los denominados *piaculum* o delitos expiables, así como a los *commissa* o llamados comúnmente delitos que debían ser expiados en cierto orden.

El tema del capítulo 27 son las penas establecidas en las leyes (*De poenis in legibus constitutis*). Ahí, define y explica la forma de sancionar a través de ocho castigos con los cuales, según su opinión, pueden saldarse todos los delitos: multa (*damnum*), cadenas o grilletes (*uincula*), azotes (*uerbera*), ley del talión (*talio*), deshonor o mala fama (*ignominium*), exilio (*exilium*), esclavitud (*seruitus*) y la pena de muerte (*mors*). Ésta última podía dividirse en varios tipos: la cruz, el patíbulo, la horca, ser decapitado, ser colgado y estrangulado, ser arrojado a los perros y a las bestias, morir ahogado o quemado, fallecer de frío y hambre, ser encerrado en un saco de cuero con un mono, un gallo y una serpiente, y ser arrojado así al mar (éste era el castigo que recibían los parricidas). La variedad de todas estas muertes se denominaba correctivo (*animaduersio*).

Lo anterior viene a ser la explicación general del grueso de la obra isidoriana, pero, de los capítulos 28 al 39, hay referencias a otros temas que ya enlistamos en el catálogo de capítulos, y que parecen haber sido agregados de otro libro del obispo con el propósito de balancear el volumen del texto, ya que eso era algo común cuando comenzaron a hacerse las compilaciones de sus obras. Vale la pena decir que san Isidoro presentó una evolución del derecho continental europeo desde el reinado de Numa Pompilio, segundo monarca de Roma, pasando por las Doce Tablas y la acción de los decenvi-

ros, hasta el compromiso del cónsul Pompeyo, quien fue el primero en establecer que las leyes se recogieran en libros, lo cual se continuó hasta César, quien tras ser asesinado, propició que esta labor volviera al auge de expedir leyes, procurándose en específico la de los códigos, entre ellos el Teodosiano, pues seguía el modelo de los códigos Gregoriano y Hermogeniano.

En otro orden de ideas, san Isidoro también dejó una definición de la ley como *constitutio populi*, es decir, la ordenación del pueblo que sancionan los ancianos con la plebe, pues lo que el rey o emperador (*edit*) determina se llama constitución y edicto. La ley junto con la costumbre (*lex y mores*) son la expresión del derecho (*ius*), concebida la primera como derecho escrito y promulgado, y la segunda como ley perpetuada y recibida por la tradición secular no escrita. También, clasificó la ley en tres categorías: permisiva, prohibitiva y punitiva. De igual manera, fijó las cualidades de ésta: “debe ser honesta, justa, posible, conforme a la naturaleza, conforme a las costumbres de la patria, conveniente al lugar y tiempo, necesaria, útil, clara, no sea que por la oscuridad induzca a error, y ordenada a la utilidad de los ciudadanos y no para el bien privado”.⁷

Finalmente, y sólo como colofón literario, san Isidoro de Sevilla escribió unos *Soliloquis*; un libro de meditación que incluye algunas máximas que consideramos valiosas dentro del estudio del derecho y de la moral en Occidente. Transcribimos las siguientes:

- A nadie dañes con tu testimonio; no profieras voz de testimonio por daño de alguno. Tu palabra no haga mal al ánimo ni las cosas de nadie.
- A nadie defiendas contra la verdad; cuando juzgas, no te desvíes de la verdad por afecto de ninguna persona.
- Antes que todo busca defender la justicia. A nadie condenes antes del juicio, a nadie juzgues por el capricho de sospecha. Antes prueba, y así, juzga.
- Aunque sea verdadero, no se ha de creer sino lo que se demuestre por indicios ciertos, lo que se une por manifiesto examen, lo que se publica por orden judicial.
- De la justicia. No seas más justo de lo que es justo.
- Del juicio justo no apetezcas lucros temporales.
- Es peligroso juzgar a alguno por sospecha.
- Guarda en ti modestia; en los otros, justicia. Ten la equidad del derecho, sigue la verdad de los juicios, guarda en todas las cosas justicia.
- Limpia tus manos de todo don, si quieres habitar en lo excelso.
- Más, no te sientes en juicio sin misericordia. Guarda la discreción.

⁷ Hoyos Pérez, Bernardino, *op. cit.*, p. 6.

- No consentas en la potestad de nadie para el mal, aunque te fueren con castigos, aunque te amenacen suplicios, aunque te acontezcan tormentos.
- No es reo el que es acusado, sino el que es vencido. Lo cual conoces por el tuyo, pero desconoces en compañía del juicio divino.
- No juzguemos lo incierto hasta que venga el Señor, que saca lo oculto a la luz, que ilumina los ámbitos de las tinieblas, que manifiesta los consejos del corazón.
- No te desvanezca el honor; preside humildemente en la cumbre de la sublimidad. Ejerce con moderación los derechos de la potestad alcanzada. Administra con ánimo ordenado los recibidos derechos del poder.
- Quita la costumbre, guarda la ley; ceda la costumbre a la autoridad; la ley y la razón venzan el mal uso.
- Sea pobre o rico, mira la causa, no la persona. Desprecia también el don, para que por él no sea corrompida la justicia.
- Si te mandan hacer el bien, no te conformes; si te mandan hacer el mal, no consentas.
- Siga la piedad al examen de la justicia; temple la indulgencia la censura del impedimento.
- Tu propia ley te es hecha a ti; el juicio que pones para los demás es el mismo que tú llevarás. Pues, en aquellos mismos en que juzgas, has de ser condenado. Y en la medida en que midieres serás medido.

V. CONCLUSIONES

Siglos más tarde, Santo Tomás destacó a san Isidoro como fuente de la doctrina jurídica, y le consagró algunos textos en la *Prima Secundae: Ultrum Isidorus convenienter qualitatem legis positivae describat, Ultrum Isidorus convenienter ponat divisionum humanorum legum*, que significa: “Más allá, Isidoro tiene la cualidad de describir la ley positiva y de mostrar su división con la ley humana, palabras más, palabras menos”. Por otro lado, san Braulio, su discípulo, lo describió como un “Varón formado en todo género de locución, de manera que igual se avenía para hablar al sabio y al ignorante, conforme a la capacidad de cada cual, aunque cuando la oportunidad del lugar lo requería resplandecía con elocuencia incomparable”.

En síntesis, la obra isidoriana resulta de suma importancia para la comprensión de las leyes visigóticas —como la *Lex Visigothorum* de los siglos VIII y IX—, así también para comprender la cultura jurídica medieval hasta nuestros días. Considero que las sentencias isidorianas no han sido exclu-

das del derecho, y que siguen teniendo un papel predominante para la construcción de las normas jurídicas, su interpretación y su aplicación.

VI. BIBLIOGRAFÍA

HOYOS PÉREZ, Bernardino, “La obra jurídica de San Isidoro”, *Revista de la UPB*, Medellín, 1959.

MEGÍAS QUIRÓS, José Justo, *Historia del pensamiento político*, t. I: *Raíces del pensamiento político de Occidente*, Cizur Menor, Thomson-Aranzadi-Cátedra Garrigues de la Universidad de Navarra, 2006.

OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro, *Brocardos jurídicos*, Bogotá, Colección Portable de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, 2013.

PÉREZ LLAMAZARES, Julio, *Estudio crítico y literario de las obras de San Isidoro, Arzobispo de Sevilla, e influencia de las mismas en la reforma de la disciplina y formación del clero*, León, Ediciones La Crónica de León, 1925; disponible en: https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=10072540.

SEVILLA, Isidoro de, *Etymologiae V*, París, Les Belles Lettres, 2013.